

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "IMPRESA TALLERES, S.A. DE CV."



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de

[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor **LUÍS ENRIQUE SIMÓ TROYA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

[REDACTED]

de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "**IMPRESA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero dos nueve cuatro- uno cero seis- uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL"**, derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "**IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.**", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el **CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL"**, mediante el cual la Contratista brindó los servicios de mantenimiento

preventivo y correctivo para los vehículos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla, Puerto La Unión, Oficina Central y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2022 y demás documentos contractuales; por un monto de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$165,443.30)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **II)** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL"**, en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago del referido contrato, siendo la redacción a partir de esta modificación, la siguiente: "II) Forma de Pago: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f)

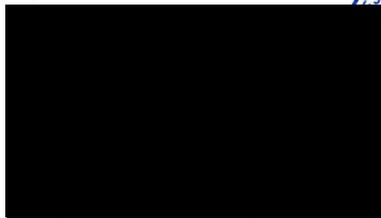


Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un recibo simple, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; y, III) Punto decimoquinto del Acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-09/2022 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL"**, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con la sociedad "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2022, "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL", hasta por un monto total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$165,443.30)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CIENTO CUARENTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$146,410.00)** sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; y, IV) Notificación con número de referencia UACI-1375/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día trece de diciembre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y el punto decimoquinto del Acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-09/2022, "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL", hasta por un monto total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$165,443.30)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CIENTO CUARENTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$146,410.00)** sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA), manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.
TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato ni de la modificativa anterior, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día catorce de marzo de dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ^{quince} días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. *Entre líneas: quince. vale*

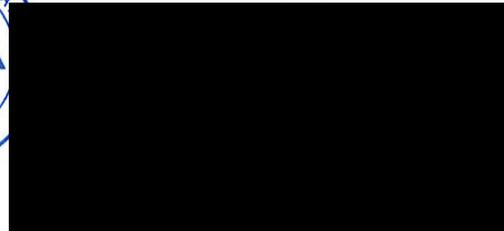
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"IMPRESA TALLERES, S.A. DE CV."



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Luis Enrique Simo Troya

Apoderado Especial Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad



, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y



Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

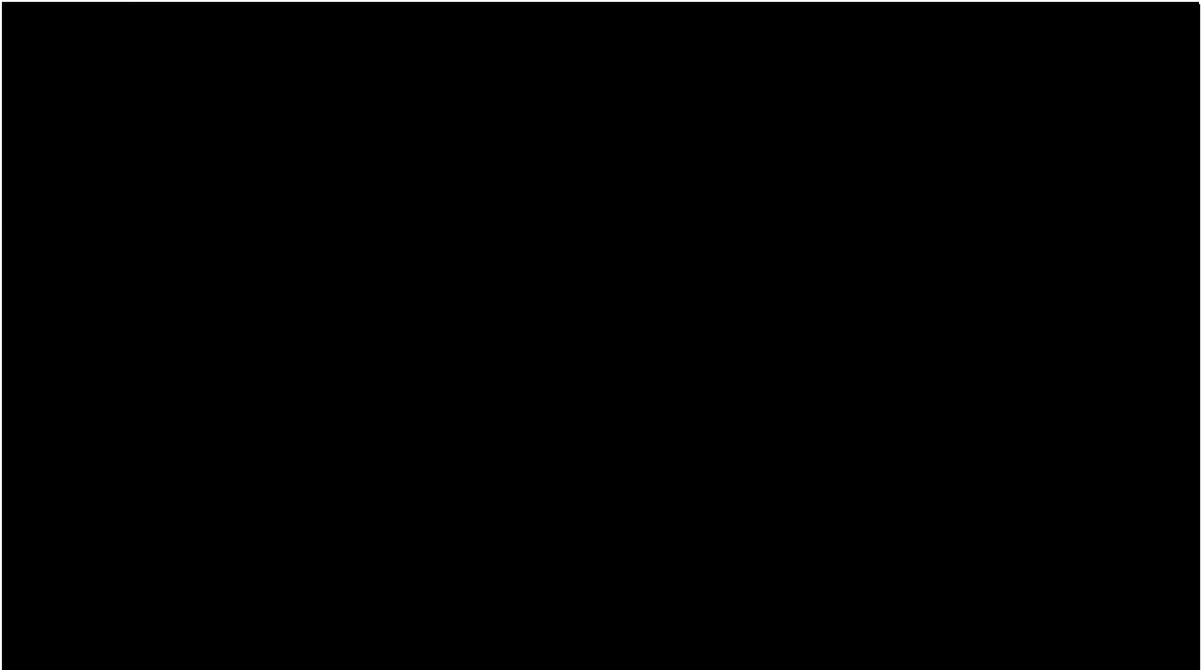
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoquinto del acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; y, por otra parte, comparece el señor LUÍS ENRIQUE SIMÓ TROYA, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "IMPRESA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "La Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las catorce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales Eduardo Alberto Sol Vega, e inscrito en el Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día

diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V., quien otorgó dicha Escritura de Poder a favor del compareciente, a fin de concederle facultades para que en nombre de la referida sociedad participe en concursos o licitaciones de todo tipo, promovidas de forma privada y /o públicas a través de los diferentes órganos municipales o instituciones oficiales autónomas o semiautónomas; así como para que pueda participar en cualquier otro tipo de licitación pública, pública por invitación, o licitaciones privadas; para que se pueda retirar los documentos de licitación o concurso suscribir y presentar ofertas, comparecer a la apertura de las mismas, celebrar contratos provenientes de las adjudicaciones que se le hicieren a la referida sociedad, así como suscribir instrumentos de tales contratos y determinar todas las cláusulas de los mismos. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de la personería con la que actuó el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, como otorgante de dicho poder, el cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL"**, suscrito con la sociedad "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Pública CEPA LP-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con la sociedad "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Pública CEPA LP-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de CEPA y FENADESAL", hasta por un monto total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CIENTO CUARENTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la Contratista

se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo monto contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día catorce de marzo de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista y la modificativa anterior; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS



Handwritten scribbles or faint markings.

Faint handwritten text.